



### **JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO**

Medellín, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

|            |                                     |
|------------|-------------------------------------|
| Radicado   | 05001 31 03 020 2020 00212 00       |
| Proceso    | Expropiación                        |
| Demandante | INVIAS                              |
| Demandado  | Samuel Fernando López Rodas         |
| Decisión   | Incorpora y fija fecha de audiencia |

Se incorpora al expediente el escrito allegado por el apoderado de la parte actora el 28 de enero pasado, por medio del cual descurre el traslado del avalúo presentado por el demandado. Dicho pronunciamiento resulta extemporáneo como quiera que desde el pasado 20 de enero se le remitió por correo electrónico copia del expediente digital que contenía el avalúo.

Ahora bien, dado que se encuentra vencido el traslado del avalúo y se cumplen los presupuestos de que trata el artículo 399 del CGP, se convoca a las partes para la audiencia prevista en dicha norma, en la cual el juzgador llevará a cabo el interrogatorio de los peritos que elaboraron los avalúos presentados por las partes, y en lo pertinente, se surtirán las etapas de la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 ibídem.

Asimismo, se **decretan las siguientes pruebas:**

- **Por la parte actora:**

**Documental:** Téngase en su valor legal y probatorio, al momento de decidir, los documentos allegados con la demanda.

**Dictamen pericial:** Apreciar en su valor probatorio, el avalúo del bien objeto del proceso, aportado con la demanda.

- **Por la parte demandada:**

**Documental:** Téngase en su valor legal y probatorio, al momento de decidir, los documentos allegados con la respuesta a la demanda, incluido el avalúo del bien objeto del proceso.

**Dictamen pericial:** Apreciar en su valor probatorio, el avalúo del bien objeto del proceso, aportado con la respuesta a la demanda.

**Testimonial:** Se decreta el testimonio de los señores María Isabela Sierra Rodríguez, Adriana María Castañeda Tamay, Joaquín Mariano Martínez Gómez, Juan Guillermo Tobón Naranjo, José Fernando Escobar Restrepo, Jorge Eduardo Garcés Córdoba y Aurlin Cuesta Serna, quienes fungen como peritos.

### **Prueba de oficio**

Con fundamento en lo previsto por el artículo 170 del CGP, se dispone oficiar a la Secretaría del Tribunal Administrativo de Antioquia con el fin de que certifique el estado actual del proceso con radicado 05001233100020060006300 (acción de reparación directa), promovido por el señor Samuel Fernando López Rodas y otros, en contra del INVIAS, y remita con destino a este proceso, copias digitales de la demanda y sus anexos, de la contestación de la demanda y sus anexos, y de la sentencia proferida en primera instancia.

Por Secretaría líbrese el oficio correspondiente, el cual será enviado a través del correo electrónico institucional.

### **Citación de peritos**

Se cita a la audiencia a los peritos que elaboraron los avalúos presentados con la demanda y la contestación a la demanda, señores Fabio Valderrama Medina, Milciades Urzola Flórez, María Isabela Sierra Rodríguez, Adriana María Castañeda Tamay, Joaquín Mariano Martínez Gómez, Juan Guillermo Tobón Naranjo, José Fernando Escobar Restrepo, Jorge Eduardo Garcés Córdoba y Aurlin Cuesta Serna.

**La audiencia tendrá lugar los días veintiséis (26) y treinta y uno (31) de mayo de 2021 a las 10:00 a.m.**, conforme al siguiente orden:

- El 26 de mayo de 2021, se surtirán en lo pertinente, las etapas de la audiencia que tratan los artículos 372 y 373 ibídem, se practicará el interrogatorio de los peritos y la prueba testimonial.

- El 31 de mayo de 2021, se surtirán las alegaciones finales y de ser procedente, se emitirá sentencia.

Así las cosas, se **REQUIERE** a las partes con el fin de que informen al Despacho, los correos electrónicos de los peritos citados, para efectos de remitir el link a la audiencia virtual correspondiente y que se llevará a cabo a través del aplicativo Teams. **Dicha información se suministrará con una antelación no menor a diez (10) días respecto de la fecha fijada para la realización de la audiencia.**

Se dispone la logística del caso tendiente a lograr la participación efectiva de las partes en la audiencia, lo cual implica que el empleado judicial asignado para tal fin, queda autorizado para contactar a los intervinientes por cualquier medio que permita el suministro de la información necesaria acerca de la herramienta tecnológica que se utilizará, tal y como lo señala el artículo 7° del Decreto 806 de 2020.

### **Notifíquese**

**Omar Vásquez Cuartas**  
**Juez**

AA

Firmado Por:

OMAR VASQUEZ CUARTAS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 020 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 58cde5c88a54dc03d0c5c8cab75cdc9f30012fc6b3dd247d38c55edee4b3befc  
Documento generado en 11/02/2021 10:06:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>